

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00265-00**, informando que la parte ejecutada no presentó dentro del término de ley escrito de contestación de la demanda como tampoco formulo excepciones. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

El señor **GERMAN TORRADO ÁLVAREZ** instauró demanda ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, conforme con las sumas y conceptos señalados en el escrito que en el cual solicita proferir mandamiento de pago, de acuerdo con las decisiones adoptadas dentro del proceso Ordinario No. 1100131050322018-00087-00.

Ante lo cual, este estrado judicial se dispuso a librar mandamiento de pago el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), ordenando dentro del citado proveído notificar a la parte ejecutada por estado, conforme con lo dispuesto por el artículo 306 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de ley se presentaran excepciones, o se evidenciara el cumplimiento de la respectiva obligación.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que, ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a proferir decisión de acuerdo con el artículo 443 del C.G.P.

En el sublite, como la parte ejecutada no cumplió con la obligación de hacer y tampoco ha cancelado la presente obligación, luego de la notificación surtida por Estado, y dentro del término de ley, no se propusieron excepciones, se debe continuar con la presente ejecución, siendo así procedente, además, dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme con lo ordenado en el mandamiento de pago, proferido dentro de la presente acción.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C. G. P. procedan las partes de conformidad.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaria, incluyendo como agencias en derecho la suma de cien mil pesos m/cte (\$100.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez